



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 223 -2022-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 27 JUL 2022

VISTO:

El Memorando N° 498-222-GRA/GG-GRI-DRTCA, Informes N° 193 y 202 -2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 368-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH y el Convenio Colectivo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y modificatorias Leyes N°s 27902, 28003, 28926, 28961, 28968, 29611 y 29981. Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, en la Administración Pública la autoridad administrativa competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del nuevo Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero del 20219; señala expresamente que: Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Estado reconoce el derecho a la Negociación Colectiva, cautela su ejercicio democrático, fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. Asimismo, reconoce que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, de conformidad con el artículo 28 de la Constitución Política del Perú; en ese contexto, se determina que el Estado tiene el deber de fomentar y estimular la negociación colectiva entre los empleadores y trabajadores, conforme a las condiciones nacionales;

Que, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 3561-2009-PA/TC, refiere sobre la negociación colectiva lo siguiente: "El derecho de negociación colectiva es consustancial con el derecho de libertad sindical, toda vez que su ejercicio potencializa la actividad de la organización sindical, en tanto le permite a esta cumplir la finalidad que le es propia de representar, defender y promover los intereses de sus afiliados, y hacer posible, real y efectivo el principio de igualdad de oportunidades en el trabajo. Mediante el ejercicio del derecho de negociación colectiva se busca cumplir la finalidad de lograr el bienestar y la justicia social en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social; es así, que, en algunas ocasiones, el derecho de negociación colectiva se hace efectivo a través de la celebración de acuerdos, contratos o convenios colectivos. Por dicha razón, resulta válido afirmar que la negociación colectiva constituye el medio primordial de acción de la organización sindical para la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios.";





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 223 -2022-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 27 JUL 2022

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31188-Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en relación a la vigencia de los Convenios Colectivos, señala: "(...) PRIMERA. **Vigencia de convenios.** Todos los acuerdos logrados por convenios colectivos anteriores más favorables o beneficiosos al trabajador mantienen su vigencia y eficacia."

Que, el artículo 42 de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobada con Decreto Supremo N° 010-2003-TR en consonancia con la Constitución Política, en relación a los Convenios Colectivos, prescribe que, la Convención Colectiva de Trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron, obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza;

Que, la Ley del Servicio Civil-Ley N° 30057 entró en vigencia el año 2013 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, lo hizo desde el 14 de Junio del 2014; con lo que por aplicación de lo dispuesto en el literal d) del artículo 44 de la Ley N° 30057, existe un punto de escisión que se ubicó en el 01 de enero del 2015; de manera tal que se identifican dos periodos de reconocimiento de incrementos por pacto colectivo: 1) hasta el 31 de diciembre del 2014, le es aplicable el Texto Unico Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo; y 2) desde el 01 de enero del 2015, es aplicable la Ley SERVIR;

Que, con fecha 20 de junio del 2022 se reunieron en los ambientes de la sede de la Entidad los miembros de la Comisión Negociadora tanto de la Entidad y del Sindicato de Trabajadores de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho; donde se acordó continuar otorgando a todos los trabajadores de la DRTCA los beneficios sociales y mejoras económicas y/o remunerativas y las mejoras no económicas que resulten de la aplicación de las peticiones logradas en este convenio de negociación colectiva, que serán complementarias a cualquier otro beneficio social, que la DRTCA, el Gobierno o el Estado en general otorguen a los servidores públicos y servidoras públicas;

Que, de las demandas de condiciones generales y acuerdo previos planteados y debatidos entre las partes, la Comisión Negociadora-DRTCA y el SITTCA aprobaron las demandas: **de Contenidos Económico** (Canasta Navideña y Alimentación Mensual); **de Condiciones de Trabajo para Mejorar la Productividad** (Tolerancia en el Horario de Ingreso, Respeto al Puesto de Trabajo y Uniforme Laboral); **de Bienestar Social** (Eventos Institucionales y de Integración, Agradecimiento y Acompañamiento al Trabajador en el Cese por Límite de Edad, Pago con Inmediatez de los Beneficios Sociales y Donaciones a través del Sub CAFAE, Proyecto de Recreación para el Trabajador y su Familia, Veeduría en los Procesos de Selección para Contratación de Personal-Concursos Públicos de Puestos CAP y/o Concursos CAS-Designación de Secretario Técnico del PAD; Reposición de Plazas). **De las Condiciones Sindicales** (Descuento Extraordinario por Cuota Sindical y Entrega de Ambientes para Oficina del Sindicato);

Que, con Informe N° 368-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH de fecha 4 de julio del 2022, el Jefe de la Unidad de Personal remite al Director de





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 223 -2022-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 27 JUL 2022

Administración el Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho Periodo 2022-2023. Luego mediante Informe N° 193-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA de fecha 14 de Julio del 2022, remite la misma documentación al Titular de la Entidad, solicitando autorización para la proyección del acto resolutivo respectivo. Finalmente, con Informe N° 202-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA el Director de Administración nuevamente remite al Titular de la Entidad subsanando la observación del Convenio Colectivo de Trabajo de la DRTCA-2022-2023;

Que, mediante Memorando N° 498-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 22 de Julio del 2022, el Titular de la Entidad dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica la proyección del acto resolutivo de aprobación del Convenio Colectivo de Trabajo de la DRTCA, periodo 2022-2023, subsanado conforme a las coordinaciones efectuadas anexando en 08 folios los antecedentes;

Que, estando a lo previsto por Ley Marco de Bases De Descentralización N° 27783 modificada por Ley N° 28543, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Ley N° 27444, Ley N° 31188, Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Resolución Directoral N° 004-2022-EF/52.01, Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto, que deroga en parte la Ley N° 28411, y en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 381-2020-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, para el Periodo 2022-2023, a favor de todos los servidores públicos y servidoras públicas nombrados (a) y contratados de carácter permanente de la Entidad, del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. Y conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31188-Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal del 02 de mayo del 2021: Vigencia de Convenios señala: "Todos los acuerdos logrados por convenio colectivo celebrados con fecha anterior a la promulgación de la Ley N° 31188 y que sean favorable al trabajador mantienen su vigencia y eficacia"; conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Dirección de Administración, en coordinación con la Oficina de la Unidad de Personal, corrobore y evalúe los rubros que realmente corresponderán otorgar por pacto colectivo en el periodo detallado.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Dirección de Planificación y Presupuesto efectuar la gestión técnica financiera ante el Pliego por la Fuente de Financiamiento y en la Especifica de Gastos y Meta que corresponda; bajo responsabilidad, para el cumplimiento del convenio, conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera de la Entidad.





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 223 -2022-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 27 JUL 2022

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Dirección de Administración, Dirección de Planificación y Presupuesto, a la Unidad de Personal, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Caminos, Dirección de Telecomunicaciones, Dirección de Circulación Terrestre; SITTCA, SITAD, e instancias respectivas de la Entidad para los fines pertinentes; dentro del plazo de cinco días de conformidad al artículo 24 de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. Tony Vilchez Yarinamár
Director Regional

